

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3631, de la Cámara de Diputados, autorizando la permuta de un solar propiedad de la Común de Valverde.— G. O. Nº 7675, del 3 de Abril de 1954.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 3631.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Valverde, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos cincuentitres, que copiada a la letra dice así:

NUM. 002.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VALVERDE

En uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO que, para completar la porción de terreno donde fué construido el Palacio Escolar de esta población, fué necesario adquirir del señor Luis María Núñez Colón, un solar con un área de 426.44 metros cuadrados;

CONSIDERANDO que el señor Luis María Núñez Colón cedió ese solar al Municipio, a título de permuta, por otro solar de este último, y además, por el pago de la suma de trescientos pesos oro (RD\$300.00) de parte de la Corporación;

R E S U E L V E :

Art. 1.— Permutar, como al efecto permuta, al señor Luis María Núñez Colón, el solar ubicado en la calle "San Rafael", de esta población, propiedad de este Municipio, con una extensión superficial de 101.75 metros cuadrados, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: con propiedad de la señora María Vda. Hernández;

AL SUR : con propiedad del señor José Inocencio Espinal;

AL ESTE : calle San Rafael; y

AL OESTE : el canal de regadío del Estado, por otro solar de una extensión superficial de 426.44 metros cuadrados, que posee el señor Luis María Núñez Colón, en esta población, colindando así:

AL NORTE : solar que fué del Ayuntamiento, ahora del Estado;

AL SUR : calle 11 de Febrero;

AL ESTE : solar que fué de Elpidio Marino Tió, ahora del Estado; y

AL OESTE : solar que fué del Ayuntamiento, ahora del Estado.

Art. 2.— Esta Resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados, para fines de la autorización constitucional.

Art. 3.— Facultar al Síndico Municipal para que, cumplidos los trámites legales, firme en representación del Municipio, el acto de permuta que habrá de instrumentarse al efecto.

DADA en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Valverde, a veintiuno de julio de mil novecientos cincuentitres, años 110º de la Independencia, 90º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo. — (Firmados) MANUEL EVERTZ, Presidente del Ayuntamiento; EMILIO ANTONIO REYES ESPAILLAT, Síndico Municipal; JUAN DE JS. REYES, Secretario.

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO: Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Valverde a permutar de acuerdo con su Resolución de fecha veintiuno de julio del año mil novecientos cincuenta y tres, una porción de terreno de 101.75 metros cuadrados propiedad del Municipio, por una extensión de terreno de 426.44 metros cuadrados, perteneciente al señor Luis María Núñez Colón cuya descripción, límites y colindancias constan en la Resolución arriba transcrita.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3632 que modifica el artículo 321 del Código de Procedimiento Sanitario.— G. O. Nº 7608, del 23 de Septiembre de 1953.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3632.

UNICO.— Se modifica el artículo 321 del Código de Procedimiento Sanitario (Ley Nº 1459 del 11 de enero de 1938), para que rija del siguiente modo:

“Art. 321.— Se consideran “EDULCORANTES ARTIFICIALES” los productos conocidos con los nombres de SACARINA, SUCROL, SUCRINA, DULCINA, CRISTALOSA, GLICINA, SUCRAMINA, SUESOEL y las substancias químicas similares que no siendo hidratos de carbono posean un poder endulzante similar o superior al del azúcar (sacrosa)”.

Párrafo I.— Queda prohibida la venta y consumo de los alimentos y bebidas y sus materias primas correspondientes